

- a) Municipio: TABERNO.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 00.  
 c) Fecha Sesión Plenaria en que se aprueba definitivamente: Artº 17,3, Ley 39/88.

- a) Municipio: TAHAL.  
 b) Cuotas: las señaladas en el artº 96, apartado 1º de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, sin ningún coeficiente de incremento.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de Diciembre de 1989.

- a) Municipio: TERQUE.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 0. Tarifa la del artículo 96.1 de la Ley de Haciendas Locales.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 19 de Septiembre de 1989. Elevada a definitiva por ausencia de reclamaciones.

- a) Municipio: TURRE.  
 b) El cuadro de tarifas para este impuesto será el establecido por la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, en su artículo 96, sin hacer uso de la facultad que le concede el punto 4 del citado artículo.

- a) Municipio: TURILLAS.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: No se acordó incremento alguno.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 28 de Septiembre de 1989.

- a) Municipio: ULEILA DEL CAMPO.  
 b) Cuotas: las señaladas en el art. 96.1. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, sin ningún coeficiente de incremento.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 11 de Diciembre de 1989.

- a) Municipio: URRACAL.  
 b) Coeficiente incremento de cuotas: 0,00.  
 c) Fecha Sesión aprobación definitiva: 7 de Octubre de 1989, al no haber reclamaciones durante el periodo de información pública ( B.O:P. número 250 de fecha 27 de Octubre de 1989 ).

- a) Municipio: VELEFIQUE.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: No se acordó incremento alguno.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 4 de Octubre de 1989.

- a) Municipio: VELEZ-BLANCO.  
 b) Tarifas: Serán de aplicación las contempladas en el artículo 96 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de las cuales se adjunta una fotocopia a la presente Ordenanza.

- a) Municipio: VELEZ-RUBIO.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 1.  
 c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 6 de Octubre de 1989.

- a) Municipio: VERA.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 00 %.

- a) Municipio: VIATOR.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 0.  
 c) Fecha en que se aprueba definitivamente: 20 de Diciembre de 1989.

- a) Municipio: VICAR.  
 b) Coeficiente incremento de las cuotas: 0.

- a) Municipio : ZURGENA.  
 b) Cuotas: Las señaladas en el artº 96, apartado 1º de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, sin ningún coeficiente de incremento.

6675/89 ABLA - 6692/89 ABRUCENA - 6634/89 ALCOLEA - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA - 6694/89 ALICUN - 6635/89 ANTAS - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMUÑA DE ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89 BEDAR - 6809/89 BENAHADUX - 6687/89 BENTARIQUE - 6669/89 CANTORIA - 6517/89 CHIRIVEL - 6741/89 COBDAR - 6769/89 CUEVAS DE ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6691/89 GADOR - 6671/89 LOS GALLARDOS - 6688/89 GARRUCHA - 6710/89 HUECIJA - 6771/89 HUERCAL DE ALMERIA - 6812/89 HUERCAL OVERA - 6684/89 ILLAR - 6636/89 LUBRIN - 5990/89 LUCAINENA DE LAS TORRES - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6814/89 NACIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6816/89 OHANES - 6711/89 OLULA DE CASTRO - 6817/89 PADULES - 6686/89 PATERNA DEL RIO - 6743/89 PECHINA - 6744/89 RIOJA - 6712/89 SOMONTIN - 6773/89 SUFLI - 6774/89 TABERNAS - 6571/89 TABERNO - 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89 TJOLA - 6674/89 TURRE - 6776/89 TURILLAS - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 6714/89 URRACAL - 6777/89 VELEFIQUE - 90XX VELEZ-BLANCO - 6520/89 VELEZ-RUBIO - 6746/89 VIATOR - 6715/89 ZURGENA

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento: que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que

haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) - Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) - Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) - Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el apartado b) del anexo.

1º).- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

- Sobre datos relativos a Padrones o expedientes vigentes.
- Sobre datos relativos a expedientes conclusos.

- Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio.

2º).- Expedientes a instancia de parte.

- Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal.

- Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.

3º).- Otros documentos.

- Reproducción de planos.

- Mandamientos de Pago.

- Fianzas.

- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio.

- Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación.

#### **Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de construir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10º.- Declaración e ingreso.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entragarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día indicado en el apartado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

## ANEXOS

- a) -Municipio: ABLA  
 b) -Tarifa: Certificados: 150 ptas. Otros documentos: 100 ptas. Fotocopias: 10 ptas. Compulsas: 50 ptas.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 29 de Septiembre de 1989

- a) -Municipio: ABRUCENA  
 b) -Tarifa: Certificados: 150 pesetas. Compulsas: 100 pesetas.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 28 de Septiembre de 1989

- a) -Municipio: ALCOLEA  
 b) -Tarifa:
- | Concepto  | Sello de pesetas |
|---|------------------|
| -Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes                       | 50               |
| -Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población vigente          | 50               |
| -De Censos anteriores   | 100              |
| -Certificados de conducta   | 100              |
| -Certificados de convivencia y residencia                                     | 50               |
| -Certificaciones de acuerdos municipales, cuando abarque menos de un folio    | 50               |
| -Cada folio siguiente, se sumará al anterior                                  | 10               |
| -Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento                | 50               |
| -Por cada diligencia de cotejo de documentos                                  | 20               |
| -Por documento fotocopiado por cada cara                                      | 10               |
| -Otras certificaciones no detalladas específicamente anteriormente            | 50               |
| -Informaciones urbanísticas   | 500              |
| -Expediente de declaración de ruina a instancia de parte                      | 1.500            |
| -Obtención de cédula urbanística  | 200              |
| -Altas y bajas en las exacciones municipales no recogidas en otras Ordenanzas | 500              |
| -Expedición de Tarjetas de Armas  | 400              |
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Octubre de 1989

- a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA  
 b) -Tarifa:  
 -Licencia de Obras: 200 pts.  
 -Compulsa: 300 pts.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

- a) -Municipio: ALICUN  
 b) -Tarifa: 100 ptas.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

- a) -Municipio: ANTAS  
 b) -Tarifas:  
 -Compulsas: 25 ptas. folio  
 -Certificaciones: 200 ptas.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1989

- a) -Municipio: ARBOLEAS  
 b) -Tarifa:  
 -100 ptas. por todo documento  
 -100 ptas. por compulsas hasta 5 uds. y una más 6 fracción a 100 ptas.  
 -Fotocopias: 25 ptas.  
 c) Aprobación:  
 -Inicialmente en sesión plenaria de 28-09-1989  
 -Definitivamente el 12-12-1989, por terminación de plazo, sin reclamaciones.

- a) -Municipio: ARMUÑA DEL ALMANZORA  
 b) -Tarifa:  
 -Compulsa de documentos o datos: a 50 ptas. c/u.  
 -Altas o bajas en el padrón de habitantes: 50 ptas. c/u.  
 -Fotocopias: a 15 ptas. c/u.  
 -Todo tipo de certificaciones: a 100 ptas. c/u.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

- a) -Municipio: BACARES  
 b) -Tarifa:  
 -Compulsa de documentos o datos: a 100 ptas. c/u.  
 -Altas o bajas en el padrón de habitantes: a 100 pesetas c/u.  
 -Fotocopias: a 20 ptas. c/u.  
 -Certificaciones: a 100 ptas. c/u.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de Diciembre de 1989

- a) Municipio: BAYARQUE  
 b) Tarifa:  
 -Compulsa de documentos o datos: a 100 ptas. c/u.  
 -Certificaciones: a 100 ptas. c/u.  
 -Fotocopias: a 20 ptas. c/u.  
 c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Diciembre de 1989

- a) -Municipio: BEDAR  
 b) -Tarifa: 200 ptas. por documento  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Octubre de 1989

- a) -Municipio: BENAHADUX  
 b) -Tarifa:  
 Informaciones urbanísticas:  
 Hasta 300 m2 de superficie 1.000 ptas.  
 De 301 m2 a 1.000 m2 3.000 ptas.  
 De 1.001 m2 a 2.500 m2 5.000 ptas.  
 De 2.501 m2 a 5.000 m2 10.000 ptas.  
 De 5.001 m2 en adelante 15.000 ptas.  
 c) -Fecha de la aprobación definitiva: 20 de Diciembre de 1.989

- a) -Municipio: BENTARIQUE  
 b) -Tarifa:  
 -Certificaciones..... 100 ptas.  
 -Instancias..... 500 ptas.  
 -Informes..... 1000 ptas.  
 -Fotocopias..... 20 ptas.  
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 31 de Agosto de 1989